Año de 1954 Lunes 13 de Septiembre Núm. 110

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	140,00	íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN *de 27 de agosto de 1954 por la que se reglamenta la actuación de las Juntas Provinciales y procedimiento a que deberán ajustarse las solicitudes de construcción de Escuelas y viviendas para Maestros.*

Ilmo. Sr.: En ejercicio de la autorización concedida por el artículo 27 de la Ley de Construcciones Escolares, de 22 de diciembre de 1953, y al objeto de reglamentar la actuación de las Juntas Provinciales y el procedimiento al que deberán ajustarse las solicitudes de construcción de escuelas y de viviendas de Maestros en los diversos sistemas de financiación considerados por la Ley citada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. A efectos de aplicación de la Ley de 22 diciembre de 1953, se consideran edificios y construcciones escolares destinados a la Educación Primaria las Escuelas del Magisterio, las Escuelas Nacionales de enseñanza primaria, los campos de deportes de las mismas, las viviendas de los Maestros y cuantos otros sirvan a los mismos fines.

Segundo. La construcción, adaptación o reforma de los citados edificios se realizará según proceda, con arreglo a uno de los siguientes sistemas de financiación:

a) De cargo exclusivo del Estado.

b) Del Estado y Corporaciones municipales, en ejecución de los convenios estipulados al afecto.

c) De cargo exclusivo de las entidades locales, de otras entidades públicas o privadas y de particulares; y

d) De ejecución intervenida por las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares en régimen de aportación o de subvención.

Tercero. *De las construcciones escolares a cargo exclusivo del Estado.*

Serán construídos con cargo a los créditos consignados en la Sección octava de los Presupuestos del Estado en la cantidad reservada para inversión directa por el Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Ley de 22 de diciembre de 1953:

a) Las Escuelas del Magisterio y sus servicios anejos.

b) Los Grupos Escolares conmemorativos.

c) Los campos de deportes para el alumnado de enseñanza primaria.

d) Las escuelas y casas-habitación de los Maestros, cuando de trate de Municipios en situación legal de pobreza.

e) Las demás construcciones de interés para la enseñanza primaria que lo exijan por sus peculiares condiciones, especialmente técnico-pedagógicas.

Para la ejecución de estas obras se observarán, según los casos, los siguientes trámites:

a) Solicitud del Ayuntamiento en la que se justifique la conveniencia de la construcción; la situación de pobreza mediante certificación de la Delegación de Hacienda de la provincia, con dictamen de la Abogacía del Estado.

b) Decreto acordado en Consejo de Ministros cuando se trate de la construcción de Grupos conmemorativos o de la aprobación de expediente de pobreza legal.

c) En todo caso la cesión formal por el Ayuntamiento beneficiario de los terrenos para las edificaciones, previos los informes de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria sobre la necesidad de las construcciones, situación y emplazamiento del solar y demás circunstancias convenientes, y de la Oficina Técnica del Ministerio en relación con la idoneidad y capacidad de la superficie edificable y de la reservada para contorno de recreo y aislamiento.

d) La redacción del correspondiente proyecto por un Arquitecto designado por el Ministerio, una vez formalizada la cesión de los terrenos necesarios.

e) La adjudicacion de las obras con arreglo a lo dispuesto en el capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad del Estado.

Cuarto. *De las construcciones escolares en ejecución de los convenios entre el Estado y las Corporaciones municipales.*

Los Ayuntamientos de capital de provincia y de municipios de censo superior a 50.000 habitantes podrán solicitar del Estado la celebración de convenios para la realización de planes de construcciones escolares en el territorio de sus respectivos términos jurisdiccionales, ajustándose la solicitud, trámites y resolución al régimen siguiente:

a) El Ayuntamiento interesado acompañará a la solicitud una Memoria sobre el plan de construcciones, con indicación de los créditos de que dispondrá al efecto, en cada uno de los ejercicios económicos durante un quinquenio y el ofrecimiento de cesión de los solares necesarios.

b) Decreto aprobado en Consejo de Ministros en que se determinarán las bases mínimas del convenio.

c) Orden Ministerial de ejecución del plan convenido.

d) Propuesta pormenorizada del Ayuntamiento sobre el orden de ejecución de las construcciones incluídas en el plan en el que figurará necesariamente la vivienda para el Maestro por cada una de las escuelas, acompañándose copia certificada de los acuerdos de la Corporación relativos a la cesión en firme de los solares, al nombramiento de Arquitecto director de las obras, créditos consignados en el presupuesto municipal, la aceptación del Arquitecto designado, informe de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria sobre las condiciones de emplazamiento de los terrenos y proyecto de las obras por triplicado en carpetas independientes.

e) Informe del proyecto por la Oficina Técnica de Construcciones Escolares del Ministerio.

f) Aprobación en su caso por Orden ministerial en la que se concederá la subvención en principio de 60.000 pesetas como máximo, por escuela, y de 40.000 pesetas como máximo, por cada vivienda de Maestro. En casos especialmente justificados podrán concederse como subvención cantidades superiores a las determinadas, sin sin que en ningún caso excedan del 50 por 100 del presupuesto aprobado,

g) La adjudicación de las obras se realizará en subasta pública convocada por el Ayuntamiento, quien remitirá al Ministerio copia certificada del acta para su aprobación, que producirá el efecto de adjudicación definitiva, sin que las obras puedan iniciarse hasta la aprobación ministerial.

h) La subvención se hará efectiva en dos períodos. Un 50 por 100 una vez cubiertas aguas y el 50 por 100 restante a la terminación definitiva de las obras, conforme al proyecto aprobado, a no ser que circunstancias especiales aconsejen abonos parciales contra certificaciones de obra. A tales efectos, el Presidente de la Corporación cursará la oportuna solicitud a este Ministerio, con envío de la certificación correspondiente en cada caso, del Arquitecto director de las obras. Por el Ministerio se designará el Arquitecto escolar que ha de emitir el informe previo a la orden de libramiento que se dictará en virtud de expediente en el que se justifique el estado de las construcciones, la toma de razón y la fiscalización del gasto.

Quinto. *De las construcciones escolares a cargo exclusivo de entidades públicas o privadas y de particulares.*

En la construcción de edificios escolares y de las viviendas para Maestros, a cargo exclusivo de las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, entidades públicas o privadas y de particulares, únicamente serán exigidos como requisitos previos a la aprobación de los proyectos el informe favorable de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria respecto del emplazamiento de los terrenos edificables y conveniencia de las obras y construcciones propuestas y el dictamen de los Arquitectos designados por el Ministerio sobre las condiciones técnico-higiénicas de los proyectos.

Los edificios quedarán afectos al servicio de la enseñanza oficial, sin que puedan destinarse a otro fin sin la previa autorización de este Ministerio, cuando hubiere recibido en la construcción o en el sostenimiento subvenciones de organismos públicos.

El disfrute de los beneficios a que se refieren lo párrafos cuarto y séptimo del artículo 19 de la Ley de Construcciones Escolares de 22 de diciembre de 1953, estará subordinado al cumplimiento de los requisitos exigidos en dicha norma legal.

Sexto. *De las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares.*

1) *Organización:*

Las Juntas Provinciales, integradas como una de sus Comisiones en el respectivo Consejo Provincial de Educación, actuarán en Pleno y el Comisión Permanente. Será Secretario del Pleno y de la Comisión Permanente el Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria, que a estos efectos dependerá del Presidente de la Junta y será Jefe de la Oficina administrativa de la misma. El Vocal representante de los establecimientos de crédito y Cajas de Ahorros actuará de Tesorero de la Junta, y con su firma y la del Presidente se realizará el movimiento de fondos de la cuenta corriente que la Junta abrirá en la sucursal del Banco de España en la capital de la provincia.

Los distintos cargos de las Juntas Provinciales serán gratuitos, sin perjuicio de las gratificaciones que se concedan al Secretario y las dietas reglamentarias que por asistencia a sus sesiones puedan devengar los Vocales.

La Comisión Permanente estará constituída por el Presidente de la Junta, el Delegado de Hacienda, el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria, el Vocal representante de los establecimientos de crédito y Cajas de Ahorro, el Arquitecto escolar y el Delegado administrativo.

La dotación de personal administrativo y subalterno y de material para la Oficina administrativa de la Junta se acordará por este Departamento, ateniéndose entretanto a las necesidades eventuales por los Gobiernos Civiles.

2) *De las funciones del Pleno y de la Comisión:*

El Pleno de las Juntas Provinciales aprobará los presupuestos, los planes mínimos de construcciones y las cuentas de las que se realicen.

El Pleno se reunirá necesariamente para adoptar los citados acuerdos y cuantas veces lo estime conveniente el Presidente, de oficio o a petición de tres de los Vocales.

La Comisión Permanente de la Junta tendrá como funciones principales las siguientes: redactar los presupuestos de la Junta para cada ejercicio; formalizar, justificar y presentar las cuentas correspondientes al anterior; proponer y formular el plan mínimo de construcciones para cada año; ordenar las visitas de inspección de las obras; resolver cuanto afecte a obras en curso, al cumplimiento de órdenes e instrucciones que se cursen por este Ministerio o por la Dirección General de enseñanza Primaria, de la que dependerán directamente, y, en general, impulsar y fomentar las construcciones escolares en el ámbito de su jurisdicción.

La Comisión Permanente se reunirá, por lo menos, dos veces al mes.

3) *De las construcciones ejecutadas o intervenidas por las Juntas Provinciales:*

Las Juntas Provinciales tendrán a su cargo, de acuerdo con los planes aprobados por este Ministerio, las construcciones escolares siguientes:

a) Las de Escuelas Nacionales o Grupos Escolares de Enseñanza Primaria de nueva planta que no hayan de ser ejecutadas por el Ministerio, de acuerdo con los artículos 4.° y 5.° de la Ley de 22 de diciembre de 1953, ni entren en el régimen de convenios a que se refiere el apartado cuarto de la presente Orden.

b) Las de adaptación o reforma de los mismos para idénticos fines.

c) Las de nueva construcción, reforma o adaptación de viviendas para los Maestros respectivos.

d) Las de reparaciones necesarias por causas extraordinarias, que excedan de 50.000 pesetas.

Las Juntas intervendrán, conforme a las normas especiales de la presente Orden, en las construcciones escolares que se propongan realizar las entidades públicas o privadas y particulares en régimen de subvención. En este caso, los beneficiarios deberán someter a la Junta Provincial, para su informe y curso a este Ministerio, los proyectos de las obras que serán incorporados al plan, conforme se establece en esta Orden.

Los límites máximos de las subvenciones serán 60.000 pesetas por escuela y 40.000 pesetas por vivienda para Maestro, cuando el peticionario y beneficiario sea un Ayuntamiento u otra Corporación o entidad pública. En casos excepcionales, la subvención podrá llegar hasta el 50 por 100 del presupuesto de las obras, siempre que éste no exceda de los tipos aprobados por el Ministerio para cada unidad docente.

Si el peticionario fuese una entidad privada o un particular, la subvención no podrá ser superior al 35 por 100 de los presupuestos-tipo aprobados por este Departamento y en ningún caso a las cantidades señaladas en el párrafo anterior, por escuela y vivienda.

4) *De la financiación de las construcciones:*

Las construcciones a cargo de las Juntas Provinciales serán costeadas con aportaciones del Estado y de los Ayuntamientos o de otras entidades públicas, privadas o particulares.

Las cantidades que, en su caso, han de aportar en metálico los Ayuntamientos para las construcciones escolares que se lleven a cabo en sus respectivos términos serán determinadas de conformidad con la siguiente escala:

Corporaciones locales de 1.001 a 2.000 habitantes, 5 por 100 del importe del presupuesto de la obra.

Corporaciones locales de 2.001 a 5.000 habitantes, 15 por 100 del importe del presupuesto de la obra.

Corporaciones locales de 5.001 a 10.000 habitantes, 20 por 100 del importe del presupuesto de la obra.

Corporaciones locales de 10.001 a 20.000 habitantes, 25 por 100 del importe del presupuesto de la obra.

Corporaciones locales de 20.001 a 30.000 habitantes, 30 por 100 del importe del presupuesto de la obra.

Corporaciones locales de 30.001 a 50.000 habitantes, 35 por 100 del importe del presupuesto de la obra.

Corporaciones locales de 50.001 a 60.000 habitantes, 40 por 100 del importe del presupuesto de la obra.

Corporaciones locales de 60.001 a 75.000 habitantes 45 por 100 del importe del presupuesto de la obra.

Corporaciones locales de 75.001 a 100.000 habitantes, 48 por 100 del importe del presupuesto de la obra.

Corporaciones locales de 100.001 a habitantes, en adelante 50 por 100 del importe del presupuesto de la obra.

Los Municipios de censo inferior a 1.000 habitantes estarán exentos de aportación metálica y contribuirán con otras prestaciones, según sus prestaciones.

5) *De los planes de construcciones:*

Las Juntas Provinciales elevarán al Ministerio antes del 30 de octubre de cada año un plan mínimo de las construcciones escolares que deban de realizarse en su provincia exclusivamente durante el siguiente año, con expresión de las necesidades concretas de cada uno de los Municipios y del orden de preferencia que debe seguirse en su ejecución. En la determinación del orden de preferencia se tendrá en cuenta la mayor necesidad de edificios escolares y la mayor aportación relativa ofrecida por los Ayuntamientos, Corporaciones o Entidades interesados. También podrán formular, por separado, planos a largo plazo sobre las necesidades de la provincia a efectos informativos y estadísticos.

El plan anual de construcciones será remitido con una Memoria explicativa que lo justifique, en la que habrán de fijarse separadamente las construcciones que se proyectan por el sistema de financiación conjunta del Estado y de las Corporaciones locales o de otras entidades públicas o privadas o de particulares, con expresión de la aportación correspondiente a cada uno y las que se proyecten construir conforme al sistema de subvención. A la Memoria se acompañará certificación de la Secretaría de la Junta, en la que expresamente conste que los peticionarios cumplimentaron los trámites exigidos para cada clase de expedientes y que formalizaron el ingreso correspondiente a su aportación en la Caja General de Depósitos, a disposición de la Junta.

Con el plan anual de la Junta se acompañará copia de los proyectos comprendidos en el mismo y extracto de la documentación aportada por cada una de las corporaciones o entidades, para su constancia en el Ministerio y comprobación de haberse cumplido los preceptos de esta Orden.

6) *De la distribucción de créditos a las Juntas.*

El Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Primaria, y a la vista de los planes de construcciones formuladas por las Juntas Provinciales, acordará, durante los meses de enero y febrero, la distribución de los créditos del Presupuesto del Estado para tales obras, teniendo en cuenta el orden de preferencia en que han sido propuestas y lo que se dispone en el párrafo segundo del artículo séptimo de la Ley de 22 de diciembre de 1953.

A este fin, la Sección de Construcciones Escolares del Departamento incoará el oportuno expediente para la contabilización y fiscalización por la Intervención General de la Administración del Estado de las cantidades asignadas globalmente a cada Junta para el libramiento a favor de las mismas de los respectivos créditos. Cuando la cuantía del gasto no sea superior a doscientas cincuenta mil pesetas, la intervención del mismo se llevará a efecto por los Interventores de las Delegaciones Provinciales de Hacienda respectivas. En todo caso se aplicará en la intervención el trámite de urgencia, según previene el artículo 11 de la Ley de Construcciones Escolares.

Las Juntas Provinciales comunicarán al Ministerio, antes del primero de junio de cada año, los compromisos que hubieren contraído por los proyectos de ejecución de obras.

Los proyectos que no puedan ejecutarse durante el ejercicio económico para el que hubieren sido aprobados podrán ser retenidos por las Juntas Provinciales para su inclusión en planes sucesivos, con devolución de las aportaciones realizadas por los Ayuntamientos, que renovarán el depósito, cuando efectivamente hubieren de realizarse las obras que lo determinen.

Durante los meses de julio y agosto el Ministerio podrá hacer una nueva distribución de los créditos con el fin de que las cantidades no comprometidas por unas Juntas lo sean por las de mayor capacidad de ejecución de obras.

En caso de existencia de cantidades contraídas y fiscalizadas, correspondientes a los presupuestos aprobados que no pudieran abonarse durante el ejercicio económico, las Juntas deberán remitir al Ministerio, antes del día 10 del mes de diciembre, relación comprensiva de las obras a que aquéllas se refieren, especificándose la Orden de concesión y la cantidad respectiva. La Sección de Construcciones Escolares del Departamento procederá a instruir los correspondientes expedientes para la inversión de los créditos en el siguiente ejercicio conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de 22 de diciembre de 1953.

7) *De los presupuestos*

Los presupuestos de las Juntas se remitirán a este Ministerio dentro de los quince días siguientes a la notificación de la Orden por la que se les asigne los créditos para el siguiente ejercicio.

En los presupuestos se consignarán los conceptos o partidas siguientes: La cantidad asignada por este Ministerio con cargo al crédito del Presupuesto del Estado para construcciones escolares, las aportaciones en metálico de los Ayuntamientos y Corporaciones o entidades interesadas; los donativos hechos u ofrecidos a las Juntas, y el importe en que se cifre la colaboración de los municipios en material y en prestaciones personales de sus vecinos.

La liquidación del presupuesto anual y la de sus cuentas serán remitidas a este Ministerio dentro de los dos meses siguientes a la terminación del ejercicio económico. La Dirección General de Enseñanza Primaria les informará antes de su remisión al Tribunal de Cuentas.

La asignación de créditos y el libramiento de los correspondientes fondos a las Juntas Provinciales sólo se acordarán cuando éstas hubieren cumplido estrictamente sus obligaciones respecto a presentación de presupuestos y liquidación de cuentas.

8) *De la tramitación de los expedientes*

Los expedientes para la ejecución de las obras a cargo de las Juntas Provinciales se ajustarán a los siguientes trámites:

Los Ayuntamientos presentarán sus solicitudes a la Junta Provincial, antes del treinta de abril de cada año, acompañando los documentos siguientes: Memoria explicativa de la necesidad y urgencia de la obra; descripción del terreno y de su emplazamiento; el título preferente que justifique su petición; ofrecimiento, en forma de solar o terreno en que se ha de edificar; proyecto de edificio de nueva planta, de reforma o de adaptación, según los casos, redactado por el Arquitecto que hubiere designado o, en su defecto, solicitud de que se redacte por el Arquitecto escolar de la provincia; ofrecimiento de ingreso de la aportación reglamentaria, de acuerdo con el apartado 4) del número sexto de la presente Orden, en la Caja General de Depósitos; informe del Inspector de Enseñanza Primaria de la Zona, relativo a la necesidad de la construcción y del Arquitecto escolar sobre las condiciones de capacidad e idoneidad de los terrenos ofrecidos y cuantos otros datos estime convenientes para justificar su petición.

La Junta Provincial incorporará a su plan anual de construcciones las que propongan los Ayuntamientos de la provincia, una vez comprobados los siguientes extremos: la justificación de las peticiones, que los presupuestos no exceden de los tipos aprobados por este Departamento y que el depósito de la aportación correspondiente al Municipio ha sido formalizado antes de 1 de mayo del año respectivo.

Igualmente se procederá en relación con las construcciones escolares que propongan, por el sistema de aportaciones, las entidades públicas privadas y particulares.

Los expedientes de construcciones escolares por el sistema de subvención serán tramitados de acuerdo con las siguientes normas:

Las Corporaciones, entidades o particulares interesados formularán ante la Junta Provincial de Construcciones Escolares la correspondiente solicitud a la que unirán los documentos siguientes: informe favorable del Inspector Provincial de Enseñanza Primaria de la Zona, relativo a la necesidad de la construcción; informe del Arquitecto escolar sobre la capacidad e idoneidad do los terrenos; ofrecimiento en firme de los terrenos; Memoria explicativa de la necesidad y urgencia de las construcciones que se propongan, proyecto redactado por un Arquitecto, en triplicado ejemplar, con Memoria, presupuestos y pliego de condiciones, y petición de la subvención que se considere necesaria, dentro de los límites establecidos por la presente Orden.

9) *De la redacción de proyectos*

La construcción de edificios de nueva planta podrá realizarse, a elección de la Junta Provincial, con arreglo a proyecto confeccionado por cuenta de la misma; a los presentados por los Ayuntamientos con cargo a sus créditos, a los premiados en los concursos que puede convocar el Ministerio y a los redactados por la Oficina técnica del Departamento, de carácter general o en consideración a las condiciones específicas de cada una de las provincias.

Los Arquitectos escolares deberán tener en cuenta, antes de redactar el proyecto, cuantas circunstancias puedan influir en la construcción, a los efectos de evitar cualquier clase de presupuesto complementario o de ampliación que sólo será admitido cuando existan causas excepcionales o extraordinarias acaecidas en el curso de la construcción. Cuando la necesidad del presupuesto de ampliación se deba a causas que pudieran ser tenidas en cuenta en el proyecto inicial, como naturaleza de terreno, determinación de niveles y otras análogas, el Arquitecto incurrirá en responsabilidad administrativa exigible por el Ministerio.

La revisión de precios de los presupuestos sólo podrá acordarse por las mismas causas y motivos que se establecen en la legislación general aplicable a la Administración del Estado.

En todo caso, cuando se formule el proyecto de obras de nueva planta, de adaptación o de reforma de otras exis-

tentes, se redactarán también los relativos a vivienda de los correspondientes Maestros, salvo que existieran con anterioridad y en las condiciones reglamentarias.

En todos los proyectos de construcciones escolares se tendrán en cuenta los preceptos del capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y el Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, de aplicación al pliego de condiciones para las adjudicaciones de obras de este Departamento.

La dirección de las obras, a cargo de las Juntas Provinciales corresponderá a los Arquitectos escolares de la provincia. En los demás casos será director el Arquitecto designado por entidad beneficiaria de la subvención.

Los honorarios de los Arquitectos que redacten proyectos o dirijan obras escolares serán fijados teniendo en cuenta los descuentos que señalan las disposiciones vigentes sobre los aranceles para las obras de carácter social.

10) *De la inspección de las obras*

La inspección de las obras corresponderá al Ministerio de Educación Nacional y, por delegación, en su caso, a la Junta Provincial.

La inspección de las obras se realizará con carácter ordinario cada dos meses y con carácter excepcional cuantas veces lo considere necesario el Ministerio o la Junta Provincial.

La inspección estará siempre a cargo de los Arquitectos designados por el Ministerio y no se podrá recibir obra alguna sin la certificación del Arquitecto encargado de informar sobre la terminación de la misma, en cuyo informe, bajo su responsabilidad, se hará constar que la obra ha sido realizada de acuerdo con el proyecto aprobado.

Las Juntas darán cuenta semestralmente al Ministerio del estado de las obras, con remisión de gráficos y fotografías de cada una de ellas, en las que se distinga lo construído en el período semestral.

11) *De la recepción de las obras.*

Las Juntas Provinciales, por delegación del Ministerio, recibirán las construcciones realizadas conforme a lo establecido en la Ley de 22 de diciembre de 1953 y a la presente Orden, y las entregarán para su uso, remitiendo la oportuna comunicación a este Departamento con copia de cada entrega.

Los pagos a los ejecutores de las obras se verificarán:

a) Las correspondientes a obras por el sistema de aportaciones contra certificación de obras realizadas.

b) Los relativos a obras por subvención el 50 por 100 al cubrir aguas el edificio y el restante 50 por 100 a la recepción de las obras.

No obstante, atendidas circunstancias especiales, las Juntas provinciales podrán hacer abonos parciales contra certificaciones de obra, con toda la frecuencia que la marcha de los trabajos exija.

Séptimo. Los Ayuntamientos beneficiarios de construcciones escolares, realizadas de conformidad a lo establecido en la presente Orden, deberán atender a la conservación, calefacción, alumbrado, limpieza y reparación de los edificios, en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 22 de diciembre de 1953, así como al 50 por 100 del mobiliario.

Octavo. Contra los acuerdos de las Juntas Provinciales se podrá recurrir ante la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Noveno. La Dirección General de Enseñanza Primaria dictará las normas necesarias para la aplicación de la presente Orden y resolverá las dudas que se deriven de su aplicación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director General de Ensenanza Primaria.

(Del «B. O. del E.», 6 septiembre, núm. 249.)

2963

DISTRITO MINERO DE MADRID

ANUNCIO

Declarada por el Ministerio de Industria la caducidad del permiso de investigación nombrado JUANITA, número 648, de mineral de estaño, de 25 pertenencias, sito en el término municipal de El Espinar, provincia de Segovia, y publicada en el *Boletín Oficial del Estado* y de la provincia y notificada la Resolución al interesado sin que se haya presentado recurso contencioso administrativo, procede, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, anunciar la caducidad del mencionado permiso en los Boletines Oficiales, advirtiendo que se admitirán nuevas solicitudes que afecten al terreno ocupado por el mismo una vez transcurridos ocho días del anuncio en el *Boletín Oficial del Estado.*

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 10 de septiembre de 1954. El Ingeniero Jefe, *J. Miláns del Bosch.*

SUBASTAS

2957

ALCALDIA NACIONAL DE CHAÑE

SUBASTA DE PIÑA ALBAR

A los veinte días hábiles siguientes a aquel en que aparezca inserto este edicto en el B. O. de la provincia y hora de las doce, ante la Mesa legalmente constituída al efecto, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para la enajenación del aprovechamiento del fruto de piña albar del monte de estos propios denominado «Pinar de Chañe y Orillas», núm. 17 del Catálogo y año forestal de 1954 55, calculado en 300 (trescientos) hectolitros de piña, bajo el tipo de tasación de TRES MIL PESETAS (3 000).

Proposiciones.—Se presentarán en la Secretaría municipal, en pliego cerrado y reintegradas con póliza de la clase 6.ª (4,75 pesetas), todos los días laborables, de diez a una de la mañana, y en el mismo día de la subasta hasta media hora antes de dar comienzo la misma, y han de versar en alza al tipo de tasación.

Requisitos.—Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable haber consignado en Arcas municipales el cinco por ciento del tipo de tasación, que asciende a la suma de CIENTO CINCUENTA PESETAS, en concepto de fianza provisional, cuyo resguardo será acompañado a la proposición.

Gastos.—Serán de cuenta del rematante todos los gastos que origine la subasta, impuesto de Derechos Reales, anuncio de subasta, reintegro de expediente, gestión técnica y todos los que guarden relación con la misma.

Pliegos de condiciones. — Servirán de base para la subasta los pliegos de condiciones facultativas publicado en el B. O. de esta provincia correspondiente al 12 de agosto de 1927 y el de económicas dictado por el Ayuntamiento, los que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las plicas se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, de estado ..., de profesión ..., y vecino de ..., enterado del anuncio publicado en el B. O. de esta provincia del día ... de ... de 1954 y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que sirven de base para la subasta del fruto de piña albar del monte de propios de Chañe, se compromete a tomar a su cargo el citado aprovechamiento por la cantidad de ... pesetas (en letra), con sujeción a los mencionados pliegos de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

Chañe, 8 de septiembre de 1954. El Alcalde, *Nemesio Aceves.*

2958

AYUNTAMIENTO DE MONTUENGA

SUBASTA DE PIÑAS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 27 del vigente Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales, a los veinte días hábiles contados del siguiente al en que el presente aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de las doce de su mañana, con la debida autorización de la Jefatura de Montes, tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o quien legalmente le sustituya, con asistencia de un Concejal, un Empleado de Montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la primera subasta del fruto de piña albar del monte de estos propios, denominado «Cerrillos y Excepos», número 112 del Catálogo de los de esta provincia, habiendo sido fijado el tipo de tasación de dicho fruto en VENTIUN MIL DOSCIENTAS CINCUENTA Y SEIS PESETAS.

La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados, los que habrán de ajustarse al modelo que al final se inserta, extendidos en papel reintegrado con 4,75 pesetas, que serán presentados en esta Secretaría todos los días laborables de once a una, hasta media hora antes de la fijada para la celebración del acto, acompañando justificante de haber hecho el ingreso en esta Depositaría municipal del importe del 5 por 100 del tipo de tasación, cuyo tipo será elevado al 10 por 100 del valor alcanzado en la subasta, una vez adjudicada ésta provisionalmente por la Mesa, lo que servirá de fianza a responder del cumplimiento del contrato.

El rematante se obliga al pago de los gastos de gestión técnica, Derechos Reales, inserción de anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, reintegro y gastos del expediente y de cuanto tenga relación con el aprovechamiento, en la forma que se determina en el pliego de condiciones facultativas y económicas que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría, para conocimiento de cuantos pueda interesar.

En caso de que esta primera subasta quedase desierta, la segunda tendrá lugar a los cinco días siguientes al que corresponda a esta primera, a la misma hora, bajo las condiciones y tipo de tasación expresados.

Montuenga a 8 de septiembre de 1954.—El Alcalde Acctal., *Celso Gallego.*

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., enterado del anuncio de subasta del fruto de piña albar del monte de estos propios titulado «Cerrillos y Excepos», número 112 del Catálogo, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número ..., así como de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que le sirven de base, se compromete a tomar a su cargo el citado aprovechamiento por la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

2962

Alcaldía Nacional de Moraleja de Coca

SUBASTA DE PIÑAS

A los veinte días hábiles contados del siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de las doce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del que suscribe o de quien legalmente le sustituya, acompañado de un Empleado del Ramo de Montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, o de quien legalmente le sustituya, la primera subasta de 400 Hl. de fruto de piña albar, del monte de estos propios núm. 113 del Catálogo, denominado «El Pinar», bajo el tipo de tasación de *veinticuatro mil ocho* pesetas (24.008,00).

Dicha subasta se efectuará por el sistema de pliegos cerrados, cuyas proposiciones se ajustarán al modelo que al final se inserta y serán reintegradas con 4,70, presentándose en sobre cerrado, en cuyo anverso se hará constar: *Proposición para tomar parte en la subasta de fruto de piña albar del monte «El Pinar», de los propios del municipio de Moraleja de Coca.*

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse en Arcas municipales la cantidad de 1.200 pesetas, en concepto de garantía provisional, debiendo posteriormente el que resulte rematante depositar la definiva del 6 por 100 del valor de la subasta, e ingresar el 90 por 100 dentro del plazo de diez días de serle notificada la adjudicación definitiva.

Las proposiciones podrán ser presentadas en la Secretaría municipal, desde el día sigiente hábil al de la publicación de este anuncio, de doce a una, hasta el anterior, también hábil, al señalado para la apertura de las plicas.

A toda proposición deberá acompañarse el resguardo que acredite haber sido constituído el depósito provisional y una declaración jurada en la que el licitador afirme no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad que señalan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Serán de cuenta del rematante los gastos del coste de este anuncio, gestión técnica, Derechos Reales, Arbitrio Provincial, reintegros y de cuantos se originen con motivo de la enajenación de este aprovechamiento.

Tanto la subasta como el aprovechamiento se verificarán de acuerdo con lo previsto en el pliego de condiciones facultativas dictado por el Distrito Forestal de la provincia, publicado en el B. O. de la provincia, número 97, del día 14 de agosto de 1935.

Si esta primera subasta quedare desierta se celebrará la segunda a los diez días hábiles, a la misma hora y en igualdad de condiciones.

Moraleja de Coca, 8 de septiembre de 1954.—El Alcalde, *Luis Cabrero.*

Pliego de proposición

D. ..., mayor de edad, vecino de..., provincia de . ., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del fruto de pino albar del monte número 113 del Catálogo, de los Propios de Moraleja de Coca, denominado «El Pinar», para el año forestal 1954-1955, se compromete a llevar a cabo el aprovechamiento, con estricta sujeción a todas y cada una de las condiciones estipuladas, por la cantidad de ... pesetas (en letra), para lo cual acompaña el resguardo de haber constituído el depósito provisional y declaración de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad que señalan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

(Lugar, fecha y firma, todo en letra.)

2964

ANUNCIO

AYUNTAMIENTO DE MATABUENA

Subasta de obras de abastecimiento de aguas

Por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia SUBASTA pública, para la adjudicación de las obras de Abastecimiento de aguas al Barrio de Matamala, anejo de este Ayuntamiento y ampliación de las existentes en Matabuena.

El acto de subasta tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial a las doce horas del primer día hábil siguiente al transcurso de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante la Mesa que se constituirá con arreglo al Reglamento de Contratación Municipal, de la que dará fe el Secretario de la Corporación.

La cantidad que ha de servir de tipo de licitación es la de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTAS CATORCE PESETAS Y OCHENTA Y OCHO CENTIMOS (176.714,88 pesetas) y las proposiciones han de tener tendencia a la baja.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado y lacrado en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables y durante las horas de oficina, reintegradas con timbre de la clase 6.ª, con estricta sujeción al modelo de proposición que al final se inserta.

A cada proposición deberán los licitadores acompañar resguardo de haber constituído en la Caja municipal la fianza provisional consistente en el 2 % del tipo base y los documentos que acrediten el ejercicio de la industria.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos de anuncios, reintegros, contrato notarial, inspecciones de técnicos y en general todos aquellos a que obliga el Pliego de condiciones, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

El que resulte rematante queda obligado a constituir la fianza definitiva conforme se prevee en el Pliego de condiciones, el cual regirá para esta subasta en unión del facultativo y en lo no estipulado se estará a lo que preceptúa el Reglamento de Contratación Municipal.

Si esta subasta quedare desierta se celebrará la segunda bajo las mismas condiciones y tipo, a las doce horas del día siguiente al en que hayan transcurrido diez días hábiles después de celebrada la primera.

Matabuena a 9 de septiembre de 1954.—El Alcalde, *Lorenzo Gómez*.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, de profesión ..., vecino de ..., enterado del anuncio de subasta para el Abastecimiento de aguas del Barrio de Matamala y ampliación de las existentes en Matabuena, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día ..., y de los pliegos de condiciones, se compromete a la ejecución de las obras y abastecimiento por la cantidad de ... pesetas ... céntimos (en letra y guarismos.)

(Fecha y firma del proponente.)

2965

Ayuntamiento de Navas de Oro

Concurso para la ejecución de obras

Por acuerdo de este Ayuntamiento de mi presidencia y cumplidos los trámites oportunos, se saca a concurso la adjudicación de las obras de construcción de un Lavadero Municipal en esta localidad, bajo el tipo de licitación de ochenta y seis mil quinientas sesenta y cuatro pesetas con treinta y cinco céntimos (86.564,35).

Las proposiciones, que girarán a la baja, reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre y redactadas conforme al modelo que al final se inserta, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina, desde el siguiente día hábil al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el en que se cumplan veinte, inclusive, también hábiles; bajo sobre cerrado en cuyo anverso figurará la inscripción: «Proposición y documentación para optar al concurso de las obras de construcción de un Lavadero Municipal en Navas de Oro».

(Fecha y firma del proponente)-

Dentro del mismo sobre se incluirán:

a) Resguardo de haber constituído en forma, como fianza provisional, la cantidad de dos mil quinientas noventa pesetas (2.590).

b) Declaración jurada de no hallarse incurso en los casos de incapacidad e incompatibilidad que determinan los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación.

c) Memoria firmada por el proponente, expresiva de sus referencias técnicas y económicas, detalle de obras realizadas con anterioridad, elementos de que disponga y cuantos certificados y demás documentos que acrediten su solvencia técnica y económica, tengan por conveniente.

La apertura de plicas tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente hábil al en que termine la admisión de pliegos, ante el señor Alcalde Presidente o quien legalmente le sustituya, dos Concejales y el Secretario del Ayuntamiento que dará fe del acto. La adjudicación del Concurso se dará discrecional e inapelablemente por el Ayuntamiento, que puede también declararle desierto.

La garantía definitiva será el 6 por 100 del importe de la adjudicación.

El bastanteo de poderes podrá hacerse ante cualquier Abogado con ejercicio en Segovia y su provincia.

Serán de cuenta del adjudicatario el pago de todos los gastos a que se refiere el artículo 47 del Reglamento de Contratación y los demás, que tengan relación con el expediente del Concurso y con el contrato.

Se hace constar que en el presupuesto correspondiente se consigna crédito suficiente para la ejecución de la obra de referencia, con arreglo al tipo de licitación.

Las obras deberán estar terminadas totalmente en el plazo de cuatro meses contados a partir de la fecha en que comiencen las mismas.

En lo no previsto en este anuncio se estará a lo dispuesto en los pliegos de condiciones económico administrativas, facultativas y generales del proyecto, cuyo expediente estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, hasta el momento de la apertura de plicas.

Modelo de proposición

Don ..., de ... años, estado..., natural de ..., provincia de ... y vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en ... (calle y número) ..., bien enterado del proyecto, pliego de condiciones facultativas, económico-administrativas y demás documentos obrantes en el expediente, se compromete a ejecutar a «riesgo y ventura», las obras de construcción de un Lavadero Municipal en Navas de Oro (Segovia), con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones, en la cantidad de ... (en letra) ... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Documentos que acompaña:

a) ....

b) .... etc.

Navas de Oro, 13 de septiembre de 1954.—El Alcalde Acctal., *Anastasio Santos*.

2965

AYUNTAMIENTO DE NAVAS DE ORO

Concurso para la ejecución de obras

Por acuerdo de este Ayuntamiento de mi presidencia y cumplidos los trámites oportunos, se saca a concurso la adjudicación de las obras de un Frontón Municipal, con arreglo en lo fundamental a los planos que, redactados por el Arquitecto Director de la obra, don Pedro Escorial Escorial, constan en el expediente, bajo el tipo de licitación de CIEN MIL PESETAS (100.000).

Las proposiciones, que girarán a la baja, reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre y redactadas ajustándose en lo sustancial al modelo que al final se inserta, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina, desde el siguiente día hábil al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el en que se cumplan veinte, también hábiles, inclusive; bajo sobre cerrado, en cuyo anverso figurará la inscripción: «Proposición para tomar parte en el Concurso para la adjudicación de las obras de construcción de un Frontón Municipal en Navas de Oro».

(Fecha y firma del proponente.)

Dentro del mismo sobre se incluirán:

a) Resguardo de haber constituído en forma, como fianza provisional, la cantidad de TRES MIL PESETAS (3.000).— b) Detalle de mediciones, cuadro de precios y presupuesto general por el que se compromete a ejecutar la obra.— c) Declaración jurada de no estar incurso en los casos de incapacidad e incompatibilidad que determinan los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación.—b) Memoria firmada por el proponente, expresiva de otras obras realizadas con anterioridad.—e) Cuantos certificados y demás documentos que acrediten su capacidad, tengan por conveniente.

La apertura de las plicas tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las diecisiete horas del día siguiente hábil a en el que termine la admisión de pliegos, ante el Sr. Alcalde-Presidente o quien legalmente le sustituya, dos Concejales y el Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto. La adjudicación del Concurso se hará descrecional e inapelablemente, por el Ayuntamiento, previos los asesoramientos que crea necesarios, pudiendo también declararle desierto.

La garantía definitiva será el 6 por 100 del importe de la adjudicación.

El bastanteo de poderes podrá hacerse ante cualquier Abogado con ejercicio en Segovia o su provincia.

Serán de cuenta del adjudicatario el pago de todos los gastos a que se refiere el artículo 47 del Reglamento de Contratación y los demás que tengan relación con el expediente del Concurso y con el contrato.

Se hace constar que en el presupuesto correspondiente se consigna crédito suficiente para la ejecución de la obra de referencia.

Las obras deberán estar terminadas totalmente en el plazo de cuatro meses contados a partir de la fecha en que comiencen las mismas.

En lo no previsto en este anuncio se estará a lo dispuesto en los pliegos de condiciones económico-administrativas y facultativas que en unión de los planos constan en el expediente, el que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, hasta el momento de la apertura de plicas.

Modelo de proposición

Don ...., de ... años, estado ..., natural de ..., provincia de ... y vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en calle ..., núm. ..., bien enterado de los planos, pliegos de condiciones facultativas, económico-administrativas y demás documentos obrantes en el expediente, se compromete a ejecutar a «riesgo y ventura» las obras de construcción de un Frontón Municipal en Navas de Oro (Segovia), con sujeción a las mediciones, precios y presupuesto general que acompaña, en la cantidad de .... (en letra) ... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Documentos que acompaña:

a) ....

b) ...., etc.

Navas de Oro, 13 de septiembre de 1954.—El Alcalde Acctal., *Anastasio Santos*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

29..

RIAHUELAS

ANUNCIO

Habiéndose formado los repartimientos conducentes al pago de sostenimiento de recursos y demás que figuran en el presupuesto municipal, se anuncia su exposición al público por un período de ocho días, para examen por quien tuviere conveniente, estando dichos repartos de manifiesto en la Secretaría municipal.

Riahuelas, 10 de septiembre de 1954.—El Alcalde, Abdón Moreno.

29..

NAVAS DE ORO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día ocho del corriente mes, el proyecto de presupuesto extraordinario formado para el pago de los gastos que se ocasionen con motivo de la construcción de un lavadero, de un frontón para juego de pelota público y pavimentación de la calle de la Nava, se expone al público en la Intervención municipal, durante el plazo de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 669 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones u observaciones que crean oportunas.

Navas de Oro a 10 de septiembre de 1954.—El Alcalde, *Anastasio Santos*.

IMPRENTA PROVINCIAL